«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada «Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado, así como el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Antonio Aguilar Solano, doña María del Carmen Aguilar Solano, doña María Luisa Aguilar Solano, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de su petición del día 7 de octubre de 1980 de que se anulase el expediente que comprende el plan general de transformación de la zona reglable del Genil-Cabra en los trámites cuya infracción se denuncia, así como frente a la desestimación, tanto presunta como expresa, esta última en virtud de Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 3 de octubre de 1983, del recurso de alzada contra la primera formulado a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere; sin expresa imposición de

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por los recurrentes y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 14 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios. Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

ORDEN de 14 de abril 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la 13456 Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.113, interpuesto por don José Friol Villa-

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 25 de mayo de 1987, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.113 interpuesto por don José Friol Villaverde, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso 44.113, interpuesto por don José Frioi Villaverde contra la Orden del excelentisimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 6 de mayo de 1983, debiendo confirmar como confirmamos tal resolución por su conformidad a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 14 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe Garcia Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

ORDEN de 25 de abril de 1988 por la que se declara 13457 comprendido en zona de preferente localización industrial comprendido en zona de prejevente locuitzación matisma: agroalimentaria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración, crianza, almacenamiento y embotellado de vinos, y sangria, sita en Jumilla (Murcia), presentado por la Sociedad Caja Rural y Cooperativa Agricola San Isidro, y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad Caja Rural y Cooperativa Agrícola San Isidro, con número de identificación fiscal F-30003420, para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración, crianza, almacenamiento y embotellado de vinos y sangría, sita en Jumilla (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de acordo y democráciones distadas nas estadoción. 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de referencia, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.-Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a derechos arancelarios, arbítrios o tasas de Corporaciones Locales y expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios, de 17.384.820 pesetas.

Cuatro.-Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1988.

programa 712-E, Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, una subvención equivalente al 10 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 1.738.482

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1988 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigira el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferente-mente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

13458 ORDEN de 29 de abril de 1988 por la que se convocan ayudas para la finalización de tesis doctorales sobre las aportaciones y relaciones mutuas entre España y América.

Con motivo de la Conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América, como estímulo y reconocimiento a la realización de tesis doctorales que traten sobre las aportaciones y relaciones mutuas entre España y América, tanto actuales como históricas, en los sectores de la agricultura, la pesca y la alimentación,
Este Ministerio convoca concurso de meritos para la adjudicación de

ayudas a la finalización de tesis doctorales de acuerdo con las siguientes

hases:

Se concederán cuatro ayudas de 350.000 pesetas cada una para la finalización de tesis doctorales sobre temas relacionados con el Descubrimiento y las relaciones y aportaciones mutuas de España y América en los sectores agrario, pesquero y alimentario.

2. Tanto el número como la cuantía de las ayudas podrán aumen-

tarse o reducirse, a juicio del Jurado, siempre que la suma total no supere 1.400.000 pesetas.

Segunda.-Podrán acceder a estas ayudas los doctorandos españoles o iberoamericanos, que vayan a leer sus tesis entre el 1 de enero de 1988 y el 30 de octubre de 1989. Sin embargo, podrá efectuarse el pago de la ayuda a aquellas tesis seleccionadas que no puedan ser leidas antes de esa fecha, siempre que esta circunstancia no sea imputables al docto-rando y haya solicitado la prórroga antes de que expire el plazo inicialmente establecido. En cualquier caso, la lectura no podrá demo-

rarse más allá del 30 de noviembre de 1989.

Tercera.—Un ejemplar de las tesis doctorales seleccionadas, acompañado de un resumen de las mismas de tres folios, mecanografiados a doble espacio, deberá ser entregado antes del 30 de octubre de 1989, salvo que se haya autorizado una prórroga, de acuerdo con lo establecido

salvo que se haya autorizado una prórroga, de acuerdo con lo establecido en la base segunda de la presente convocatoria. Deberá acompañar al ejemplar de la tesis, copia compulsada del acta del Tribunal o certificado oficial, en el que se haga constar el nombre del doctorando, el título de la tesis, la fecha de la lectura de la misma y la calificación obtenida. Cuarta—Las solicitudes para concursar a estas ayudas deberán presentarse directamente o por vía postal, en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Secretaría General Técnica, Subdirección General de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios (paseo de la Infanta Isabel, número 1, 28014 Madrid, teléfono 347.55.42), hasta las doce horas del mediodía del 30 de noviembre de 1988, y deberán ir dirigidas al ilustrísimo señor Secretario general técnico del Departamento, e ir acompañadas de la siguiente documentación:

Instancia según modelo.

ы

Curriculum vitae.
Certificado con la fecha de inscripción de la tesis y su aceptación c)

por la Universidad. Fecha de iniciación de la misma.
d) Carta de presentación del Director de la tesis.
e) Breve Memoria (no más de 50 folios) explicati Breve Memoria (no más de 50 folios) explicativa de la tesis en realización, detallando los objetivos, metodología, avance de resultados y bibliografía utilizada. Se indicará el estado actual de la investigación y fecha prevista de su lectura,

Quinta.-Todos los concursantes a la presente convocatoria deberán presentar una declaración jurada de no recibir otra ayuda de investiga-ción con fondos públicos del Estado español para la realización del

mismo trabajo.

Sexta.-1. Los proyectos presentados serán valorados y seleccionados por un Jurado presidido por el Secretario general técnico. Actuará como Vicepresidente el Subdirector general de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios y como Secretario un funcionario del Servicio de Estudios Socioeconómicos. Además integrarán el Jurado personalidades destacadas de la Universidad, de Centros Públicos de Investigación y de la Administración, designadas por el Secretario general técnico.

2. El fallo del Jurado se hará público antes del 30 de enero de 1989.

comunicándose a los beneficiarios y será publicado en el «Boletín Oficial

del Estado».

3. Para hacer efectivo el pago de la ayuda bastará que hayan sido aprobadas por el Tribunal de la tesis y se correspondan con lo expuesto en la Memoria presentada al concurso.

Séptima.—A efectos de la percepción de asistencias, se estará a lo dispuesto en los artículos 31.1 y 32.1 del Real Decreto 236/1988, de 4

de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio («Boletín Oficial del Estado» número 68, del 19).

Octava.-La Secretaría General Técnica se reserva el derecho de

publicación original de las tesis beneficiarias, sin que por ello los autores

publicación organia de las lesis beneniciarias, sin que por eno los autores reciban otra cantidad por ningún concepto.

Novena.—En el caso de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación no publique los trabajos, la publicación, tanto parcial como integra, de estos por el autor en otros medios deberá mencionar la financiación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Décima.-La financiación de las ayudas del presente concurso será con cargo al presupuesto de la Secretaria General Técnica para el año 1989.

Undécima.-Las resoluciones y decisiones del Jurado serán inapela-

bles, entendiéndose, a estos efectos, que la participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de su convocatoria y resolución.

## DISPOSICION FINAL

Se faculta al Secretario general técnico para disponer todo lo necesario en cuanto al desarrollo y resolución de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de abril de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

## ANEXO

## Modelo de instancia

Don
de
EXPONE: Que a la vista de la convocatoria del concurso para la concesión de ayudas a la realización de tesis doctorales, publicada en e «Boletín Oficial del Estado» número
Presentado en plazo y forma en Madrid a
(Firma)

(\*) Pôngase el tipo de trahajo y título.

ORDEN de 19 de mayo de 1988 por la que se modifica la 13459 lista de variedades de algodón inscritas en el Registro de Variedades Comeciales.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985 por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Algodón en el Registro de Variedades Comeciales, y en la Orden de de Algodón en el Registro de Variedades Comeciaies, y en la Orden de 23 de mayo de 1986 que modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, dispongo: el mantenimiento dei cuntro su messado samuano aceptados. fi Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

g) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Primero.-Queda modificada la lista de variedades comerciales de algodón, con la inclusión de las variedades denominadas: «Alba» y «C-315».

Segundo.-La fecha de inscripción de las variedades será la de entrada en vigor de la presente Orden.

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid. 19 de marzo de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ORDEN de 30 de mayo de 1988 por la que se definen el 13460 ambito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Guisante Verde, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 20 de noviembre de 1987, en lo que se refiere el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Guisante Verde, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Guisante Verde lo constituyen las parcelas destinadas al cultivo de guisante verde, que se encuentren situadas en las provincias relacionadas en el anexo adjunto.

En la provincia de Murcia, el ámbito de aplicación de este Seguro, para las variedades «Negret» y «Cuarenteno» o de ciclo similar, queda limitado exclusivamente a la comarca del Campo de Cartagena, y a las siguientes pedanias pertenecientes al término municipal de Murcia: Sucina, Avileses, Gea y Truilols, Baños y Mendigo, Corvera, Los Martínez del Puerto, Valladolices y Lobosillo.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades asociativas agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedades de hignes) y Comunidades de hignes

mercantiles (Sociedad anónima, limitada, etc.) y Comunidades de bienes deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de Seguro.

A los solos efectos del Seguro, se entiende por:

Parcela.-Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Segundo. Es asegurable la producción de guisante verde en todas sus variedades contra los riesgos que, para cada provincia, se establecen en el anexo adjunto, y se encuentren situadas en las provincias citadas en el apartado anterior, y siempre que se trate de cultivos al aire libre admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

No son asegurables:

Las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en huertos familiares.

Aquellas parcelas que se encuentren en estado de abandono.

Tercero.-Para el cultivo cuya producción es objeto del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Guisante Verde, se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

Preparación adecuada del terreno antes de efectuar la siembra. Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

c) Realización adecuada de la siembra atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la variedad y densidad de siembra.
 d) Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento

en que se consideren oportunos.

e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.